



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de octubre de 2020

EXPEDIENTE : "NIBA", código 03-00021-13

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Algall S.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se agrega en esta instancia, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "NIBA", código 03-00021-13, el cual figura en el ítem N° 16/55 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se agrega en esta instancia, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "NIBA", el cual figura en el ítem N° 18115 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "NIBA" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, el cual figura en el ítem N° 2009 del anexo de la citada resolución. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019.
4. Con Documento N° 01-002949-19-D, de fecha 05 de noviembre de 2019, Algall S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2020-MINEM/CM

5. Por resolución de fecha 20 de diciembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería. Siendo remitido mediante Oficio N° 133-2020-INGEMMET/PE, de fecha 31 de enero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Con fecha 16 de julio de 2019 realizó el pago por Derecho de Vigencia del año 2018 por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos) correspondiente a la concesión minera "NIBA".
7. Mediante Documento N° 01-002335-19-D, de fecha 16 de julio de 2019, procedió a presentar ante el INGEMMET la correspondiente solicitud de acreditación de pago por Derecho de Vigencia del año 2018, conforme a lo regulado por el texto vigente (fecha en que realizó el pago) del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, esto es, acorde a la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2004-EM, toda vez que la acreditación de pago es de aprobación automática. Posteriormente, dicha norma fue modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, siendo esta última norma la invocada por las resoluciones posteriores.
8. La actuación impugnada únicamente se limita a aplicar una norma que no corresponde, vulnerando con ello los Principios del Debido Procedimiento y Legalidad, sin considerar la situación jurídica vigente al momento del cumplimiento y extinción de la obligación de pago del Derecho de Vigencia.
9. La norma que establece la caducidad es bastante clara, pues ésta se genera si no se realiza el pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años (consecutivos o no). Otra cosa distinta es la acreditación del pago que, como ya ha precisado, era de aprobación automática, pues bastaba con haber realizado el pago a fin de considerarse acreditado este hecho, en tanto que mediaba la intervención de las empresas del sistema financiero que daban fe de la fecha de los depósitos realizados.
10. La caducidad del derecho minero se produce cuando en dos años no se paga hasta el 30 de junio del año siguiente el Derecho de Vigencia correspondiente. Entonces, ya que los pagos se realizaron dentro del plazo legal para ello, no es posible que se declare la caducidad de su derecho minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "NIBA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2020-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
12. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la citada norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
13. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-FM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2020-MINEM/CM

acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
14. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003 2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

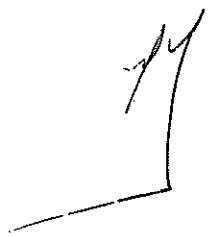
- 
15. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "NIBA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por cada periodo el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
16. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
- 
17. Se adjunta en esta instancia copia del Documento N° 01-002335-19-D, de fecha 16 de julio de 2019, por el cual Algall S.R.L. solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 por la concesión minera "NIBA", adjuntando la boleta de pago N° 2800500700066, por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), emitida con fecha 10 de julio de 2019 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.
- 
18. Mediante Resolución N° 0104-2019-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2019, basada en el Informe N° 2247-2019-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se anexa en esta instancia, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resolvió, entre otros: 1.- Declarar inadmisibile la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "NIBA", ingresada con Documento N° 01-002335-19-D del 16 de julio de 2019, por haberse presentado fuera del plazo establecido en la ley minera; 2.- Tener presente que sólo se podrá impugnar lo resuelto en la fecha, conjuntamente con la contradicción de la resolución de caducidad que corresponda, de conformidad



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2020-MINEM/CM

artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Dicha resolución no fue impugnada por la administrada.

- 
19. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "NIBA", éste se encuentra en causal de caducidad, por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
20. Sobre lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que corresponde aplicar al presente caso, referente al pago y acreditación del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, el texto vigente del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-FM, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013.
- 
21. En cuanto a lo señalado en los puntos 08 al 10 de la presente resolución, se debe precisar que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente su derecho minero: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre los meses de enero y junio de cada año, y 2.- La acreditación de dicho pago hasta el 30 de junio de cada año, si éste se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben realizar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. Cabe precisar que, si el derecho minero se encuentra adeudando el Derecho de Vigencia o la Penalidad por dos años consecutivos o no, incurre en causal de caducidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Algall S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "NIBA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2020-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Algall S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 083 2019 INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "NIRA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO